

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se promueve el acogimiento familiar preadoptivo de la menor que se cita. (Expte. núm. D-51/89).

Esta Delegación Provincial, en el expediente de referencia, ha dictado la Resolución mencionada, acordando en la misma lo siguiente:

1.º Promover el acogimiento familiar preadoptivo de la menor S.A.E., nacida el 27.9.88.

2.º Mantener asumida la tutela sobre la misma.

3.º Contra esta Resolución podrá formularse directamente reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia Número Tres (Familia) de Córdoba, por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con la Disposición Adicional 1.ª de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Comoquiera que se ignora el domicilio actual de don Gaspar Alcaraz Iriarte y de doña Dolores Espadero Urbano, padres de la menor citada, se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los interesados.

Córdoba, 10 de noviembre de 1997.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

ACUERDO de 14 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 14.10.97, de la Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Cádiz, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Teresa Palma Talles, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Avda. Ramón de Carranza, núm. 19, 3.ª planta, Cádiz, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 5 de diciembre de 1995 por la que se transfieren los derechos de guarda de los menores E.S.P. y S.S.P. a un nuevo Centro, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de 1.ª Instancia (Familia) de esta capital, y por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 14 de octubre de 1997.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

ACUERDO de 14 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 14.10.97, de la Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Cádiz, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Dolores Godino Morales, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Avda. Ramón de Carranza, núm. 19, 3.ª planta, Cádiz, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 5 de diciembre de 1995 por la que se transfieren los derechos de guarda del/de la menor D.G.M. a un nuevo Centro, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de 1.ª Instancia (Familia) de esta capital, y por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 14 de octubre de 1997.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

ACUERDO de 14 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 14.10.97, de la Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Cádiz, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Francisco Salmerón Baeza, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Avda. Ramón de Carranza, núm. 19, 3.ª planta, Cádiz, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 5 de diciembre de 1995 por la que se transfieren los derechos de guarda de los menores E.S.P. y S.S.P. a un nuevo Centro, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de 1.ª Instancia (Familia) de esta capital, y por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 14 de octubre de 1997.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

ACUERDO de 27 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 27 de octubre de 1997, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Antonio Díaz Faciola, al estar en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al interesarse notificación en los expedientes núms. 126/95 y 280/97 y no poderse practicar por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer en el plazo de un mes ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Avda. Ramón de Carranza, núm. 19, 2.ª planta, Cádiz, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 13 de agosto de 1997 de los menores J.M.D.G. y M.A.D.G., en situación legal de guarda, asumiendo su tutela y constituyendo acogimiento residencial sobre los mismos, significándole que, contra la misma, puede interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, conforme a